

LEY N.º 43
Empréstito de £p. 600.000.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

En ejercicio de la atribución 6.ª del artículo 59 de la Constitución;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que contrate un empréstito, de toda preferencia en el extranjero, hasta por la suma de seiscientas mil libras esterlinas, con un servicio de interés y amortización que no exceda del nueve por ciento anual.

Art. 2.º—La garantía que la nación afecta al servicio de este empréstito queda constituida en el producto de la renta, proveniente del impuesto al consumo de la sal, creado por ley de 11 de enero de 1896.

Art. 3.º—En el caso de que esta renta tuviera que aplicarse al objeto especial con que fué creada, se sustituirá la garantía afecta al servicio de este empréstito, con el producto del impuesto al consumo de los fósforos, creado por ley de 26 de marzo de 1904.

Art. 4.º—El Poder Ejecutivo al contratar el empréstito, se reservará la facultad de cancelarlo en cualquier tiempo, á la par.

Art. 5.º—El Poder Ejecutivo dará cuenta al próximo Congreso del uso que haga de esta autorización.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 30 días del mes de diciembre de 1904—M. IRIGOYEN, primer Vicepresidente del Senado.—CESÁREO CHACALTANA, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Víctor Castro Iglesias*, Senador Secretario.—*M. F. Cerro*, Secretario de la Cámara de Diputados.
Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Casa de Gobierno, Lima, á 30 de diciembre de 1904.—**JOSÉ PARDO.**
—*A. B. Leguía.*